SSA Marine México MR

LÍDER EN
SERVICIOS
PORTUARIOS

Manzanillo

Terminal Especializada de Contenedores I

Tarifas promocionales de maniobras y servicios
Entrada en vigor: 26 de septiembre, 2025

SSA MarineMéxico

1	**EMBARQUE/DESEMBARQUE DE CONTENEDORES**	
1.1	De a bordo de buque a patio de contenedores o viceversa	$8,313.97
1.2	Traslado de costado de buque a patio de contenedores o viceversa	$3,961.00
1.3	Contenedor en transbordo	$9,711.41
	Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.	
2	**REACOMODO DE CONTENEDORES EN BUQUE**	
2.1	Reacomodo de contenedores en una misma estiba de trabajo, bahía/bahía	$2,442.17
2.2	Reacomodo de contenedores en diferente estiba de trabajo, bahía/muelle/bahía	$6,525.60
	Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.	
3	**ENTREGA/RECEPCIÓN DE CONTENEDORES LLENOS/VACÍOS POR UNIDAD**	
3.1	De patio de contenedores a vehículo de transporte terrestre o viceversa	$3,618.73
3.2	De patio de contenedores a vehículo de transporte terrestre/plataforma de acarreo o viceversa, para transferencia entre recintos fiscalizados	$3,935.22
3.3	De patio de contenedores a góndola de ferrocarril o viceversa	$3,689.05
3.4	Recargo por recepción de pedimento y/o contenedor lleno de exportación después del cierre de buque	$1,989.17
3.5	Entrega/ Recepción Express	$4,000.00
	Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.	
4	**EMBARQUE/DESEMBARQUE DE CARGA NO CONTENERIZADA**	
4.1	Para cargas no contenerizadas, utilizando la grúa pórtico. Por TM o M3, lo que sea mayor (mínimo 9 TM o M3).	$4,021.69
4.2	Utilización del Mafi para movimiento de mercancía break bulk o sobredimensionada.	$7,481.38
4.3	Uso del Mafi a partir del segundo día.	$6,775.59
4.4	Movimiento de tapas de buques por TM o M3, lo que sea mayor (mínimo 9 TM o M3).	$475.01
	Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.	
5	**ENTREGA/RECEPCIÓN DE CARGA NO CONTENERIZADA A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE, GÓNDOLA DE FERROCARRIL O VICEVERSA**	
5.1	Carga no contenerizada por TM o M3, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3) hasta 35 TM	$567.56
5.2	Para cargas no contenerizadas, utilizando la grúa pórtico o grúas de marco. Por TM o M3, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3).	$4,021.69
5.3	Renta de grúa o equipo especial por hora con un mínimo de 4 horas	$18,392.07
	Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.	

6 ALMACENAJE DE CONTENEDORES Y CARGA NO CONTENERIZADA

ALMACENAJE DE CONTENEDOR LLENO POR DÍA CALENDARIO O FRACCIÓN, DESPÚES DE APLICAR EL PERIODO LIBRE DE ALMACENAMIENTO

6.1 Contenedor de hasta 20 pies

Del día 1 al 3	$2,564.27
Del día 4 al 8	$2,686.37
Del día 9 en adelante	$2,808.48

6.2 Contenedor a partir de 21 hasta 40 pies

Del día 1 al 3	$2,700.53
Del día 4 al 8	$2,829.13
Del día 9 en adelante	$2,957.72

6.3 Contenedor a partir de 41 pies en adelante

	$3,834.83
Del día 1 al 3	$4,017.44
Del día 4 al 8	$4,200.05
Del día 9 en adelante	

Recargo del 100% para carga peligrosa, refrigerada, servicio dominical y festivo.

Si el contenedor tiene sobredimensión solo vertical el recargo será del 100%, en caso de tener sobredimensión solo horizontal, el recargo será también del 100% pero por cada lado. Si el contenedor tiene sobredimensión vertical y horizontal se cobrará el recargo del 100% por cada uno de los lados, así como el recargo del 100% hacia arriba.

PERIODO LIBRE DE ALMACENAJE PARA LA MERCANCIA INDICADO POR LEY

ALMACENAJE DE CONTENEDOR VACÍO, POR UNIDAD, POR DÍA CALENDARIO O FRACCIÓN

6.4 Contenedor de hasta 20 pies

Del día 1 al 3	$329.65
Del día 4 al 8	$329.65
Del día 9 en adelante	$329.65

6.5 Contenedor a partir de 21 hasta 40 pies

Del día 1 al 3	$374.58
Del día 4 al 8	$374.58
Del día 9 en adelante	$374.58

6.6	Contenedor a partir de 41 pies en adelante	
	Del día 1 al 3	$503.75
	Del día 4 al 8	$503.75
	Del día 9 en adelante	$503.75
	Recargo del 100% por servicio dominical y festivo.	
	ALMACENAJE DE CARGA NO CONTENERIZADA POR DÍA CALENDARIO O FRACCIÓN, POR TM O FRACCIÓN, M3 O FRACCIÓN, LO QUE SEA MAYOR (MÍNIMO 9 TM O M3) DESPUÉS DE APLICAR EL PERÍODO LIBRE DE ALMACENAMIENTO.	
6.7	Carga suelta	
	Del día 1 al 3	$170.91
	Del día 4 al 8	$170.91
	Del día 9 en adelante	$170.91
	Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.	
	PERIODO LIBRE DE ALMACENAJE PARA LA MERCANCÍA INDICADO POR LEY	
7	**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, Y SERVICIO DE MONITOREO**	
7.1	Servicio de administración y control de contenedores llenos	$4,127.05
7.2	Servicio de administración y control de carga no contenerizada por cada TM, M3, o fracción, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3)	$133.30
7.3	Monitoreo para contenedores.	$97.05
7.4	Monitoreo para carga suelta por cada TM, M3, o fracción, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3).	$21.57
8	**PERNOCTAJE**	
8.1	Servicio de pernoctaje de camión sencillo o camioneta para carga suelta.	$1,923.98
8.2	Servicio de pernoctaje de camión doble, camioneta de carga suelta de grandes dimensiones o low boy.	$3,100.29
	Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.	
9	**INSPECCIÓN, LLENADO Y/O VACIADO U OTROS SERVICIOS AL CONTENEDOR**	
9.1	Maniobra de contenedor al almacén o viceversa por partida y por TM o M3 (Mínimo 9 TM o M3) lo que sea mayor. No incluye desplazamientos.	$286.29
9.2	Desconsolidación y consolidación para revisiones de mercancías.	$6,813.69
9.3	Desconsolidación de contenedor a camión o viceversa.	$6,813.69
9.4	Traspaleo de contenedor a contenedor.	$8,290.40
9.5	Traslado del contenedor al área de inspección indicada por la Aduana o autoridades.	$13,603.99
9.6	Previo Ocular.	$3,117.28

9.7	Previo en Ruta.	$2,755.68
9.8	Previo para Fumigación.	$5,789.42
9.9	Uso de rack.	$5,316.27

Las maniobras de mercancía de saquería (semillas, azúcar, café, chiles, llantas, triplay y madera a granel, u otros de especial manipulación) o refrigerada tendrá un recargo del 100%
Complemento aplicable a la carga detectada como saquería no programada como tal.

Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical, festivo, saquería y utilización de área especial.

10 OTROS SERVICIOS DE CARGA NO CONTENERIZADA

10.1	Inspección de mercancía por cada TM, M3, o fracción, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3).	$553.72
10.2	Pesaje de carga suelta solicitado antes del ingreso a Terminal hasta 4 TM por bulto, por partida según corresponda.	$427.41
10.3	Pesaje de carga suelta después del ingreso a Terminal hasta 4 TM por bulto, por partida según corresponda.	$1,278.90
10.4	Mano de obra para los servicios de desflejado, despaletizado o retiro de emplaye.	$1,577.27
10.5	Mano de obra y material para el servicio flejado o emplayado.	$1,606.20
10.6	Mano de obra para los servicios de desflejado, despaletizado o retiro de emplaye y la mano de obra y material para el servicio flejado o emplayado.	$3,183.48
10.7	Mano de obra y material para cambio de pallet.	$4,103.13

Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical, festivo y utilización de área especial.

11 SERVICIO DE CONSOLAS PARA CONTENEDORES REFRIGERADOS, POR DÍA CALENDARIO O FRACCIÓN

11.1	Contenedor hasta 20 pies.	$1,939.37
11.2	Contenedor a partir de 21 pies.	$2,094.84

12 OTRAS MANIOBRAS

12.1	Cambio de información de contenedor.	$2,907.36
12.2	Reacomodo de contenedor en el patio.	$2,658.14
12.3	Desplazamiento de contenedor en el patio.	$2,853.23
12.4	Cambio de información de la carga no contenerizada por partida y por TM o M3, o fracción (Mínimo 9 TM o M3).	$389.04
12.5	Reacomodo de la carga no contenerizada por partida y por TM o M3, o fracción (Mínimo 9 TM o M3).	$389.04
12.6	Desplazamiento de la carga no contenerizada por partida y por TM o M3, o fracción (Mínimo 9 TM o M3).	$389.04

Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.

13	**SERVICIO DE PESAJE PARA CONTENEDOR**	
13.1	Pesaje de contenedor (solicitado antes del ingreso por camión a las instalaciones SSA México).	$1,329.06
13.2	Pesaje de contenedor (solicitado antes del ingreso por tren a las instalaciones SSA México).	$6,645.35
13.3	Pesaje de contenedor (solicitado después del ingreso del contenedor por camión, tren o buque a las instalaciones de SSA México). *Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.*	$7,974.41
14	**ARMADO DE ATADOS DE CONTENEDORES FLAT-RACK, ABATIDO Y CONFORMACIÓN POR FLAT RACK**	
14.1	Abatir Flat Rack.	$2,566.36
14.2	Armado de atado de contenedor Flat Rack.	$3,695.10
15	**OTROS SERVICIOS A CONTENEDORES Y CARGA NO CONTENERIZADA. NO INCLUYE LOS DESPLAZAMIENTOS, LA MANIOBRA DE INSPECCIÓN Y/O EVIDENCIA FOTOGRÁFICA.**	
15.1	Colocación de etiqueta de carga peligrosa, incluyendo etiqueta.	$304.48
15.2	Colocación o retiro de etiqueta de carga peligrosa por etiqueta.	$147.59
15.3	Soldar o desoldar placa de acero a la puerta del contenedor.	$405.31
15.4	Retirar clavos, tornillos y/o basura, barredura del contenedor	$545.01
15.5	Toma de fotografías a sellos, contenedores o mercancía. Incluye el envío por correo electrónico por contenedor o partida, según corresponda.	$657.54
15.6	Colocación de parche metálico 100 x 30 cm.	$1,629.83
15.7	Servicio de rastreo local.	$2,046.38
15.8	Servicio de rastreo de última milla directa.	$2,046.38
15.9	Servicio de rastreo local y última milla directa.	$2,631.05
15.10	Uso de tina por día para atención a derrames.	$10,529.10
15.11	Ingreso de proveedores externos.	$2,658.14
15.12	Validación electrónica de datos de carga suelta por partida.	$988.11
15.13	Destrucción de embalajes, sobrantes por cambio de cartón, plástico, papel etc., por evento	$2,948.37
	Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.	
16	**USO DE TRACTOPLANA PARA TRANSFERENCIA/TRASLADO DE CONTENEDORES DE SSA MÉXICO A OTRO RECINTO O VICEVERSA**	
	Utilizando equipo de transporte del prestador de servicio, por contenedor. No incluye el evento de entrega/recepción.	$1,456.52
	Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.	

17	**ETIQUETADO DE MERCANCÍAS, POR ETIQUETA**	$10.95
18	**SELLO DE SEGURIDAD**	
	Sello de alta seguridad a contenedores llenos.	$219.67
	Sello de plástico para contenedores vacíos.	$74.02
19	**PERSONAL ADICIONAL**	
	Primer turno: de 08:00 a 16:00 hrs.	$1,261.79
	Segundo turno: de 16:00 a 24:00 hrs.	$1,493.08
	Tercer turno: de 24:00 a 08:00 hrs.	$1,577.27
	Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, saquería, refrigerada, servicio dominical y festivo.	
20	**FACTURACIÓN**	
	Mes en curso.	$1,227.83
	Diferente mes.	$1,587.18
21	**IMPRESIÓN O ENVÍO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS**	$451.71
22	**CARGOS POR NO INICIACIÓN, INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DE MANIOBRAS IMPUTABLES AL USUARIO**	
	Primer turno: de 08:00 a 16:00 hrs	$6,626.20
	Segundo turno: de 16:00 a 24:00 hrs	$8,176.78
	Tercer turno: de 24:00 a 08:00 hrs	$9,868.65
	Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo.	
31	**CONTROL ELECTRÓNICO Y DOCUMENTAL**	$950.00
32.	**TARIFA DE ATRAQUE**	
	Atraque: Por cada metro de eslora o fracción	
	Para embarcaciones con estadía con menos de 24 horas.	$23.14
	Para embarcaciones con estadía de 24 a 48 horas.	$23.88
	Para embarcaciones con estadía con más de 48 horas.	$24.33
33	**TARIFA DE MUELLAJE**	
	Por contenedor de 20 pies	$282.07
	Por contenedor a partir de 21 pies	$312.14

REGLAS DE APLICACIÓN DE TARIFAS DE MANIOBRAS Y SERVICIOS APLICADAS POR SSA MÉXICO, S.A. DE C.V.

Descripción general de las maniobras

1. Embarque/Desembarque de Contenedores.

1.1. De a bordo de buque a patio de contenedores o viceversa. - Consiste en tomar el contenedor a bordo del buque con la grúa porta-contenedores, colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio y trasladarlo al patio de contenedores, en donde deberá quedar debidamente estibado, o viceversa, la cual será considerada como maniobra integrada.

1.2. Traslado de costado de buque a patio de contenedores o viceversa. - Consiste en el traslado del contenedor sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio de costado de buque a patio de contenedores en donde quedara debidamente estibado o viceversa. Cuando el contenedor venga en términos CY (hasta puerto) la maniobra será cargada al consignatario/cliente conforme lo presente el agente aduanal en su solicitud de servicio.

1.3. Contenedor en transbordo. - Consiste en tomar el contenedor a bordo del buque con la grúa porta-contenedores, colocarlo sobre plataforma de acarreo interno del prestador del servicio y trasladarlo al patio de contenedores en donde quedará debidamente estibado para su posterior embarque con las maniobras de patio a bordo de buque.

2. Reacomodo de contenedores en buque.

2.1. Reacomodo de contenedores en una misma estiba de trabajo, bahía/bahía. - Consiste en tomar el contenedor de a bordo de buque con la grúa porta-contenedores de donde se encuentre estibado, desplazarlo y estibarlo debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido. En caso de requerirse bajar el contenedor a muelle, para después volverlo a colocar en la misma línea de trabajo, se consideran dos maniobras adicionales.

2.2. Reacomodo de contenedores en diferente estiba de trabajo, bahía/muelle/bahía. - Consiste en tomar el contenedor de a bordo de buque con la grúa porta-contenedores de donde se encuentre estibado, bajarlo a muelle, trasladarlo con el equipo del prestador de servicio hasta otra línea de trabajo de la grúa y estibarlo en la misma embarcación en el lugar que se indique. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, se aplicara la cuota del 2.1 por cada contenedor movido.

3. **Entrega/ Recepción de contenedores llenos/vacíos por unidad.**

3.1. De patio de contenedores a vehículo de transporte terrestre o viceversa. - Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre equipo de autotransporte o viceversa.

Las maniobras de entrega/recepción de contenedores se realizarán en 72 horas a partir del día hábil siguiente de haber solicitado el servicio, a excepción del sábado por contar con horario limitado y los domingos por no considerarse hábiles para el régimen de importación. Así como los días festivos por no considerarse hábiles para el régimen de importación y exportación.

3.2. De patio de contenedores a vehículo de transporte terrestre/plataforma de acarreo o viceversa, para transferencia entre recintos fiscalizados. - Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre la plataforma o viceversa, para transferencia entre recintos fiscalizados. No incluye plataforma.

Las maniobras de entrega/recepción de contenedores se realizarán en 72 horas a partir del día hábil siguiente de haber solicitado el servicio.

3.3. De patio de contenedores a góndola de ferrocarril o viceversa. - Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre góndola de ferrocarril, o viceversa.

Los preavisos de recepción de contenedores por tren deben realizarse con un mínimo de 48 horas previas al ingreso del módulo ferroviario a las instalaciones de SSA México o 48 horas antes de la ETA del buque en el caso de importación. Se aplicarán cargos adicionales para los contenedores que arriben al puerto sin información.

Las maniobras de entrega a tren se realizarán en 72 horas a partir del día hábil siguiente de haber recibido la programación por parte del prestador de servicio de transporte y se haya recibido el equipo correspondiente para dicho fin.

3.4. Recargo por recepción de pedimento y/o contenedor lleno de exportación después del cierre de buque. - El recargo será cobrado cuando:

Se reciban pedimentos o contenedores después del cierre documental y se carguen en el buque correspondiente.

Se reciban contenedores antes o después del cierre documental y por situaciones ajenas al prestador del servicio no se logré el embarque al buque correspondiente.

Se reciban pedimentos o contenedores después del cierre del buque.

3.5. Entrega/Recepción Express. - La prestación del servicio express queda estrictamente sujeto a disponibilidad operativa y es a solicitud del usuario. Refiere al recargo por la planeación y/o entrega/recepción expedita para una maniobra o servicio a solicitud del cliente (en caso de incurrir en reacomodos estos se cobrarán por separado). Se considera como un cargo por separado a la entrega/recepción del contenedor a autotransporte de Servicio Público Federal.

Generalidades de la entrega o recepción de los contenedores.

En caso de solicitar un cambio de la fecha/hora y/o cancelación de la cita asignada, se aplicará un recargo del 100% sobre la maniobra de entrega/recepción. No se realizará devolución de los almacenajes y servicios facturados.

El servicio extraordinario se considera después de las horas señaladas por la autoridad aduanera para el cierre de recintos, así como en domingos y días festivos, el factor correspondiente será de 100% sobre la tarifa. Se aplicarán indistintamente a los contenedores, con excepción de los casos expresamente señalados en la propia tarifa.

En caso de que el transporte no se presente a cargar/descargar en el horario de la cita que se le haya asignado, el cargo por la "Entrega o recepción no realizada", será del 100% sobre la tarifa de entrega/recepción aplicable.

Cuando el transporte se presente a cargar/descargar fuera de la ventana programada SSA México se reserva el derecho de realizar la maniobra, aplicando un recargo del 100% de la tarifa aplicable por cita fuera de horario programado por cada contenedor. En caso de que el usuario decida cancelar dicha ventana, se aplicará el recargo del 100% sobre la tarifa de entrega/recepción por cada contenedor.

Cualquier maniobra especial para colocar el contenedor en una posición especifica en la plataforma de ferrocarril tendrá un recargo adicional del 100% sobre la maniobra de entrega/recepción.

Las maniobras de recepción y entrega se realizarán en 72 horas o al día hábil siguiente, de haber solicitado el servicio.

Horario de Transporte Terrestre

Las maniobras de patio a vehículo de transporte terrestre de contenedores se realizan conforme a las fechas y horarios establecidos para cierre de recintos por la Autoridad Aduanera.

El transporte cuenta con un margen de tiempo de 15 minutos antes y hasta 45 minutos después de la hora asignada en su cita. El tiempo antes mencionado está sujeto a cambios de acuerdo con reglas operativas del Puerto de Manzanillo.

4. Embarque/desembarque de carga no contenerizada.

4.1. Para cargas no contenerizadas, utilizando la grúa pórtico, por TM o M3, lo que sea mayor (mínimo 9 TM o M3). Consiste en tomar la carga no contenerizada de a bordo del buque hasta bajo gancho o viceversa con grúa pórtico, con capacidad de levante de hasta 100 TM.

Las tarifas por maniobra de buque a patio o viceversa, reacomodos, así como las de transbordo, son aplicables las 24 horas. A los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará un recargo del 100%.

4.2. Utilización del Mafi para movimiento de mercancía break bulk o sobredimensionada. - En caso de que el solicitante no cuente con la plataforma para el movimiento o posicionamiento de su mercancía dentro de las instalaciones de SSA México, SSA México estará proporcionando el equipo de Mafi y aplicará la tarifa de uso de Mafi. Este servicio está sujeto a disponibilidad.

4.3. Uso del Mafi a partir del segundo día. - A partir del segundo día del uso del Mafi se cobrará una cuota adicional por día.

4.4. **Movimiento de tapas de buques por TM o M3, lo que sea mayor (mínimo 9 TM o M3). -** Consiste en tomar las tapas del buque con grúa pórtico, colocarla sobre el muelle o viceversa por TM o M3 lo que sea mayor (mínimo 9), por movimiento.

5. **Entrega/Recepción, de carga no contenerizada a vehículo de transporte terrestre, góndola de ferrocarril o viceversa.**

5.1. **Carga no contenerizada por TM o M3, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3) hasta 35 TM.** Consiste en izar la carga suelta con el montacargas o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre el equipo de autotransporte, góndola de ferrocarril, o viceversa.

Las maniobras de entrega/recepción de carga no contenerizada se realizarán en 72 horas a partir del día hábil siguiente de haber solicitado el servicio, a excepción del sábado por contar con un horario limitado y los domingos por no considerarse hábiles para el régimen de importación. Así como los días festivos por no considerarse hábiles para el régimen de importación y exportación.

En caso de requerir un cambio de fecha/hora y/o cancelación de su cita asignada, se aplicará un recargo del 100% sobre la maniobra de entrega/recepción y el cambio para adelantar la cita, no se realizará devolución de los almacenajes y servicios facturados.

El servicio extraordinario se considera después de las horas señaladas por la autoridad aduanera para el cierre de recintos y del Recinto Fiscalizado, así como en domingos y días festivos, el factor correspondiente será de 100% sobre la tarifa. Se aplicarán indistintamente a la carga no contenerizada con excepción de los casos expresamente señalados en la propia tarifa.

Cuando las mercancías de carga suelta excedan los 35 TM o M3 se deberá solicitar la cotización y/o relación de cargos generados al área de Atención a Clientes por el equipo/material/personal adicional o especial que se requiera para la maniobra.

5.2. **Para cargas no contenerizadas, utilizando la grúa pórtico o grúas de marco, por TM o M3, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3).** Consiste en entregar o recibir la mercancía no contenerizada al transporte, con grúa pórtico o de marco con capacidad de levante de hasta 100 TM. Las tarifas por maniobra de entrega o recepcion, son aplicables las 24 horas. A los servicios que se presten en domingos y festivos, se les aplicara un recargo del 100%.

5.3. **Renta de grúa o equipo especial por hora con un mínimo de 4 horas. -** La renta de equipo está sujeta a disponibilidad.

Generalidades de carga no contenerizada.

Se establece un cobro mínimo equivalente a 9 TM o M3 para las maniobras de carga no contenerizada, en caso de ser mayor al mínimo, el cargo se considerará por tonelada métrica o metro cúbico, el que sea mayor (toda fracción se redondea al siguiente valor entero).

Cuando el transporte y/o representante de la Agencia Aduanal autorizado no se presenta a cargar/descargar en el horario de la cita que se le haya asignado, se considerará como Maniobra no Efectuada aplicable al 100% sobre la tarifa de entrega/recepción.

El personal adicional se cobrará por turno completo.

Horario para el Transporte Terrestre

Las maniobras de almacén a vehículo de transporte terrestre de carga no contenerizada se realizan conforme a las fechas y horarios establecidos para el cierre de recintos por la Autoridad Aduanera y el Recinto Fiscalizado.

El transporte autorizado cuenta con un margen de tiempo de 15 minutos antes y hasta 45 minutos después de la hora asignada en su cita. El tiempo antes mencionado está sujeto a cambios de acuerdo con reglas operativas del Puerto de Manzanillo.

6. Almacenaje de contenedores y carga no contenerizada.

Almacenaje de contenedor lleno por día calendario o fracción, después de aplicar el periodo libre de almacenamiento.

6.1. Contenedor de hasta 20 pies. - Después de los días calendario libres aplicados por ley, por cada día o fracción transcurrido dentro de las instalaciones de SSA México se les aplicará el cargo por concepto de almacenaje, además del cobro por los reacomodos generados durante la estadía del contenedor.

Se aplicará un recargo del 100% por cada lado del contenedor que cuente con sobredimensión, así como los espacios perdidos en patio por día generados por dicha sobredimensión.

6.2. Contenedor a partir de 21 pies, hasta 40 pies. - Después de los días calendario libres aplicados por ley, por cada día o fracción transcurrido dentro de las instalaciones de SSA México se les aplicará el cargo por concepto de almacenaje, además del cobro por los reacomodos generados durante la estadía del contenedor.

Se aplicará un recargo del 100% por cada lado del contenedor que cuente con sobredimensión, así como los espacios perdidos en patio por día generados por dicha sobredimensión.

6.3. Contenedor a partir de 41 pies. - Después de los días calendario libres aplicados por ley, por cada día o fracción transcurrido dentro de las instalaciones de SSA México se les aplicará el cargo por concepto de almacenaje, además del cobro por los reacomodos generados durante la estadía del contenedor.

Se aplicará un recargo del 100% por cada lado del contenedor que cuente con sobredimensión, así como los espacios perdidos en patio por día generados por la sobredimensión.

Almacenaje de contenedor vacío, por unidad, por día calendario o fracción.

6.4. Contenedor de hasta 20 pies. Los almacenajes para contenedores vacíos se iniciarán a partir del día de ingreso del contenedor vacío o cuando éste quede vacío (desconsolidado) dentro de las instalaciones de SSA México. Los contenedores vacíos no cuentan con días libres de almacenaje de acuerdo con la ley. Los contenedores vacíos que contengan residuos de carga clasificada como peligrosa, tendrán un recargo del 100%. Adicionalmente se deberá de contemplar el cobro por los reacomodos generados durante la estadía del contenedor.

6.5. Contenedor a partir de 21 pies, hasta 40 pies. Los almacenajes para contenedores vacíos se iniciarán a partir del día de ingreso del contenedor vacío o cuando éste quede vacío (desconsolidado) dentro de las instalaciones de SSA México. Los contenedores vacíos no cuentan con días libres de almacenaje de acuerdo con la ley. Los

contenedores vacíos que contengan residuos de carga clasificada como peligrosa, tendrán un recargo del 100%. Adicionalmente se deberá de contemplar el cobro por los reacomodos generados durante la estadía del contenedor.

6.6. **Contenedor a partir de 41 pies.** Los almacenajes para contenedores vacíos se iniciarán a partir del día de ingreso del contenedor vacío o cuando éste quede vacío (desconsolidado) dentro de las instalaciones de SSA México. Los contenedores vacíos no cuentan con días libres de almacenaje de acuerdo con la ley. Los contenedores vacíos que contengan residuos de carga clasificada como peligrosa, tendrán un recargo del 100%. Adicionalmente se deberá de contemplar el cobro por los reacomodos generados durante la estadía del contenedor.

Almacenaje de carga no contenerizada por día calendario o fracción, por TM o fracción, M3 o fracción, lo que sea mayor (mínimo 9 TM o M3) después de aplicar el período libre de almacenamiento.

6.7. **Carga Suelta. -** Después de los días calendario libres aplicados por ley, por cada día o fracción transcurrido dentro de SSA México se les aplicará el cargo por tonelada métrica o metro cúbico.

Se establece un cobro mínimo equivalente a 9 TM o M3 para las maniobras de carga no contenerizada, en caso de ser mayor al mínimo, el cargo se considerará por tonelada métrica o metro cúbico, el que sea mayor (toda fracción se redondea al siguiente valor entero).

Generalidades Almacenajes.

Cuando se desista del régimen de exportación las mercancías de que se trate deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje desde el primer día en que hubieran quedado depositadas en el interior de la terminal.

A partir del día 70 de estadía, se aplicará un recargo del 200% sobre la tarifa de almacenaje por día calendario o fracción por contenedor.

En situaciones de contingencia, en las que la Terminal presente una alta ocupación generada por altas estadías de los contenedores, se aplicará un recargo del 200% sobre la tarifa de almacenaje por día calendario o fracción por contenedor.

7. Servicio de administración y control y servicio de monitoreo.

7.1. **Servicio de administración y control de contenedores llenos. -** Consiste en el resguardo de las cargas que contiene el contenedor, aplicará un cargo por la estadía total del contenedor lleno de importación o exportación después del periodo libre de almacenamiento. Aplicable sobre cada ingreso/reingreso del contenedor.

7.2. **Servicio de administración y control de carga no contenerizada por cada TM, M3, o fracción, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3). -** Consiste en el resguardo de la carga suelta dentro de las instalaciones de SSA México, aplica un cargo por la estadía total de la carga de importación o exportación después del periodo libre de almacenamiento. Aplicable sobre cada ingreso/reingreso de la carga, por tonelada métrica o fracción.

7.3. **Monitoreo para contenedores. -** Consiste en el monitoreo de los contenedores que se encuentren dentro de las instalaciones de SSA México. Se aplicará en un solo cargo por evento del contenedor y es exclusivo para contenedores de importación y exportación.

7.4. **Monitoreo para carga suelta por cada TM, M3, o fracción, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3).** Consiste monitorear la carga suelta que se encuentra en las instalaciones de SSA México. Se aplicará en un solo cargo por evento.

8. **Pernoctaje.**

8.1. **Servicio de pernoctaje de camión sencillo o camioneta para carga suelta. -** Cuando la unidad que se presenta a cargar/descargar mercancías o contenedores no pueda salir de las instalaciones, se aplicará el cargo por resguardo de camión sencillo o camioneta para carga suelta. Este servicio será ofrecido en caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando exista capacidad disponible y sea autorizado por parte de SSA México.

8.2. **Servicio de pernoctaje de camión doble, camioneta de carga suelta de grandes dimensiones o lowboy. -** Cuando la unidad que se presenta a cargar/descargar mercancías o contenedores no pueda salir de las instalaciones, se aplicará el cargo por resguardo de camión doble, lowboy o camioneta de carga suelta de grandes dimensiones. Este servicio será ofrecido en caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando exista capacidad disponible y sea autorizado por parte de SSA Mexico.

9. **Inspección, llenado y/o vaciado u otros servicios al contenedor.**

9.1. **Maniobra de contenedor al almacén o viceversa por partida y por TM o M3 (Mínimo 9 TM o M3) lo que sea mayor. No incluye desplazamientos. -** Una vez que el contenedor se encuentre posicionado en el área de inspección de Almacén (LCL), se procederá a abrir el contenedor y retirar las mercancías por partida del contenedor al Almacén o viceversa, no se incluye desplazamientos, ni separación o segregación de la carga. No incluye los desplazamientos del contenedor.

La separación de mercancías y colocación de etiquetas para identificación de las partidas es única y exclusivamente responsabilidad del Agente Aduanal, Desconsolidador o Consolidador de Carga, razón por la cual SSA México se deslinda de cualquier discrepancia que surja al momento de la entrega.

En caso de que las mercancías de carga suelta excedan los 35 TM o M3, se deberá solicitar la cotización y/o relación de cargos generados al área de Atención a Clientes por los recursos adicionales o especiales necesarios para la maniobra.

La maniobra realizada a productos de saquería, llantas, mineral u otros de especial manipulación tendrán un recargo del 100%.

Se aplicará un cargo de cambio de información por partida por programación tardía de la carga suelta a consolidar.

9.2. **Desconsolidación y consolidación para revisiones de mercancías. -** Consiste en abrir el contenedor, sacar la mercancía, regresarla una vez que haya sido revisada por el Agente Aduanal y cerrar el contenedor. Las maniobras necesarias para el traslado del contenedor del patio al área de inspección y/o viceversa se cobrarán por separado.

9.3. Desconsolidación de contenedor a camión o viceversa. - Consiste en el movimiento de la mercancía del contenedor al vehículo de transporte terrestre. Las maniobras necesarias para el traslado del contenedor del patio al área de inspección y/o viceversa se cobrarán por separado.

En el caso de contenedores Flat Rack y Open Top será necesario solicitar al área de Atención a Clientes la cotización y/o relación de cargos generados para la desconsolidación a camión o viceversa.

En las desconsolidaciones parciales de contenedor a camión o viceversa, donde la mercancía no se encuentre localizada al frente del contenedor, se tendrá que programar previamente una maniobra de "9.2. Desconsolidación y consolidación para revisiones de mercancías" para la identificación y reubicación de la mercancía dentro del contenedor.

9.4. Traspaleo de contenedor a contenedor. - Consiste en abrir el contenedor, sacar la mercancía y consolidarla en otro contenedor vacío. Las maniobras necesarias para el traslado de los contenedores del patio al área inspección y/o viceversa se cobrarán por separado. En traspaleos parciales cuando la mercancía no se encuentre localizada al frente del contenedor, se tendrá que programar previamente una maniobra de "9.2. Desconsolidación y consolidación para revisiones de mercancías" para la identificación y reubicación de la mercancía dentro del contenedor.

9.5. Traslado del contenedor al área de inspección indicada por la Aduana o autoridades. - Consiste en la utilización del equipo de transporte del prestador del servicio, para el traslado del contenedor de SSA México al área de inspección de la Autoridad dentro del Puerto de Manzanillo, por un tiempo de hasta dos horas, una vez excedido ese tiempo se aplicará la tarifa "Uso de tractoplana para transferencia/traslado de contenedores de SSA México a otro recinto, o viceversa".

9.6. Previo Ocular. - Consiste en la apertura del contenedor sin sacar la carga y cerrar el contenedor una vez finalizada la revisión. Las maniobras necesarias para el traslado del contenedor del patio al área de inspección y/o viceversa se cobrarán por separado.

9.7. Previo en Ruta. - Consiste en izar el contendor con equipo de SSA México, colocarlo sobre la plataforma foránea, quién se trasladará al costado del área de revisión, donde el representante del Agente Aduanal revisará el contenedor sin extraer la mercancía, presentándose con la orden de servicio y el pase de acceso. Esta inspección deberá realizarse en un tiempo no mayor a 15 minutos. El transportista contará con la tolerancia indicada en "Horario de Transporte Terrestre".

Para la realización del servicio, el solicitante deberá presentarse en el horario del Pase de Acceso, y deberá realizar el servicio de Previo, a partir de que el transporte se encuentre posicionado en el área de Previo en Ruta; en caso de no presentarse en el tiempo anteriormente mencionado, se procederá con la descarga del contenedor de la plataforma de su transporte a patio y se deberán de cubrir los cargos adicionales que se generen.

Se deberá programar el servicio previo en ruta antes de la solicitud de cita del contenedor.

9.8. Previo para Fumigación. - Consiste en el uso de instalación para realización del servicio de fumigación, así como también el ingreso, traslado y supervisión del proveedor externo a las instalaciones de SSA México por turno. En caso de requerirse la ventilación del contenedor posterior a la fumigación, deberá de contemplarse el cobro de previo

ocular en área especial por turno. No incluye los desplazamientos del contenedor, los desplazamientos de la mercancía y la evidencia fotográfica.

9.9. Uso del rack. - Consiste en el uso de instalación para realización del servicio a un contenedor en rack, así como también el ingreso, traslado y supervisión del proveedor externo a las instalaciones de SSA México. En caso de requerirse, no incluye los reacomodos, desplazamientos del contenedor, y la evidencia fotográfica.

10. Otros servicios de carga no contenerizada.

Se establece un cobro mínimo equivalente a 9 TM o M3 para las maniobras de carga no contenerizada, en caso de ser mayor el cargo se considerará por tonelada métrica o metro cúbico el que sea mayor (toda fracción se redondea al siguiente valor entero).

10.1. Inspección de mercancía por cada TM, M3, o fracción, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M3). - Consiste en tomar la mercancía del área de reposo con el montacargas y llevarla al área de inspección designada.

Cuando las mercancías de carga suelta excedan los 35 TM o M3 se deberá solicitar la cotización y/o la relación de cargos generados al área de Atención a Clientes por el equipo/material/personal adicional o especial que se requiera para la maniobra.

10.2. Pesaje de carga suelta solicitado antes del ingreso a Terminal hasta 4 TM por bulto, por partida según corresponda. - Consiste en el pesaje de las cargas sueltas con una capacidad desde 0.001 TM hasta 4 TM por bulto pesado solicitado antes del ingreso a las instalaciones de SSA México (no incluye los desplazamientos de la carga). Se deberá presentar la orden de servicio de pesaje y recepción en el área de Almacén LCL.

Se deberá programar el servicio previo a la solicitud de cita de la carga suelta.

10.3. Pesaje de carga suelta después del ingreso a Terminal hasta 4 TM por bulto, por partida según corresponda. - Consiste en el pesaje de las cargas sueltas con una capacidad desde 0.001 TM hasta 4 TM por bulto pesado solicitado después del ingreso a las instalaciones de SSA México (no incluye los desplazamientos de la carga).

10.4. Mano de obra para los servicios de desflejado, despaletizado o retiro de emplaye. - La tarifa incluye la mano de obra, considerando hasta dos pallets por servicio y/o dos servicios por un pallet. No incluye los desplazamientos de la carga.

10.5. Mano de obra y material para el servicio flejado o emplayado. - La tarifa incluye la mano de obra y material, considerando hasta dos pallets por servicio y/o dos servicios por un pallet. No incluye los desplazamientos de la carga.

10.6. Mano de obra para los servicios de desflejado, despaletizado o retiro de emplaye y la mano de obra y material para el servicio flejado o emplayado. - La tarifa incluye la mano de obra y material, considerando hasta dos pallets por servicio y/o dos servicios por un pallet. No incluye los desplazamientos de la carga.

10.7. Mano de obra y material para cambio de pallet. - La tarifa de cambio de pallet incluye el retiro de emplaye, despaletizado, paletizado y emplayado. No incluye los desplazamientos de la carga.

Horario de Maniobras en el área de Almacén LCL y CFS.

- Para maniobras de llenado/vaciado e inspecciones oculares de contenedores son aplicables de 8:00 a 00:00 horas. El horario de apertura de contenedores en el primer turno es de las 8:00 a 08:30 horas, mientras que en el segundo turno es de las 16:00 a 16:30 horas..En caso de llegar posterior al horario establecido para la apertura de contenedores habrá un periodo extraordinario de 08:30 a 09:30 para el primer turno y de 16:30 a 17:30 para el segundo turno en el que se podrá aperturar el contenedor con un recargo del 25% del precio de la maniobra siempre y cuando exista disponibilidad operativa . Se consideran 5 horas para realizar el servicio (contadas a partir de las 08:00 hrs y 14:00 hrs respectivamente), que incluye:

  - Apertura
  - Desconsolidación
  - Revisión
  - Consolidación
  - Cierre del contenedor

- El dependiente aduanal autorizado deberá presentar la siguiente documentación legible en físico para iniciar con la maniobra:

  - Orden de servicio finalizada (impresora fácil)
  - Material para rotular la mercancía.
  - En caso de ser mercancía peligrosa, la Hoja de Seguridad en español.
  - En caso de ser carga suelta, la tarja.

- Las inspecciones oculares de carga no contenerizada en el primer turno son aplicables de 8:00 a 14:00 horas. El horario de inicio de maniobra de carga no contenerizada es de lunes a domingo de 8:00 a 9:00 horas y el solicitante contará con una tolerancia de 30 minutos para presentarse. Se consideran 5 horas para realizar el servicio de revisión.

- Las inspecciones oculares de carga no contenerizada en el segundo turno son aplicables de 16:00 a 22:00 horas. El horario de inicio de maniobra de carga no contenerizada es de lunes a domingo a partir de 16:00 a 17:00 horas y el solicitante contará con una tolerancia de 30 minutos para presentarse. Se consideran 5 horas para realizar el servicio de revisión.

Generalidades en el área de Almacén LCL y CFS

- **Pre-programaciones (solicitud realizada previo a la descarga de buque).**

  Las pre-programaciones de maniobras en el área de CFS se podrán solicitar en nuestra página web antes de la ETA del buque.

  Los servicios de pre-programaciones de contenedores se realizarán dentro de un plazo de 48 horas a partir del día hábil siguiente de la descarga.

  Las pre-programaciones no aplican para contenedores LCL, maniobras de traspaleo y maniobras de contenedor a camión o viceversa.

- **Post-programaciones (solicitud realizada posterior a la descarga de buque).**

  Las post-programaciones de maniobras en el área de Almacén LCL y CFS podrán iniciar a realizarse en las 48 horas a partir del día hábil siguiente en que fue requerido por el usuario, tomando en cuenta lo siguiente:

Las ordenes de servicio de programaciones de Almacén LCL y CFS creadas y finalizadas antes de las 15:30 horas se les considerará a partir del día hábil siguiente de acuerdo con disponibilidad.

Las programaciones posteriores a las 15:31 horas, se estarán considerando a partir del segundo día hábil de acuerdo con disponibilidad.

- El Agente Aduanal es el único y exclusivo responsable de cerrar el contenedor y colocar el sello, por lo cual SSA México se deslinda de cualquier discrepancia que surja al momento de su despacho. En caso de no colocar el sello será acreedor a un cargo por previo ocular por turno y el cargo por la colocación del sello.

- SSA México no se hará responsable de los roles de buque generados por la programación de pesaje u otros servicios cercanos al cierre documental.

- Las maniobras de contenedores y/o mercancía de saquería (semillas, azúcar, café, chiles, llantas, triplay y madera a granel, u otros de especial manipulación) o refrigerada tendrán un recargo del 100% sobre el precio del servicio. Se aplicará un cobro por complemento a la carga detectada como saquería no programada como tal.

- En las revisiones de los contenedores con más de 30 diferentes modelos de mercancía deberán realizar el pago por personal adicional a consideración de SSA México para que durante la maniobra se auxilie a la Agencia Aduanal a localizar y mover los modelos.

- Para el manejo de maquinaria sensible, de alta precisión, que no cuente con el embalaje adecuado o cuando la mercancía venga mal estibada en el contenedor desde origen o cualquier suceso climatológico, el Agente Aduanal deberá presentar una carta responsiva, asumiendo la responsabilidad por cualquier daño que pudiera sufrir al momento de las maniobras de desconsolidación/consolidación.

- Los puntos anteriormente mencionados aplican para las maniobras de desconsolidación y consolidación; si en la solicitud de servicio tiene personal adicional, este se cobrará en turnos completos.

- Se aplicará un recargo del 100% en caso de requerir área especial.

- De ser requerida y haber capacidad disponible por parte del proveedor de servicios, el previo ocular, DesyCon, traspaleo, llenado y/o vaciado de contenedor podrá realizarse el mismo día de su programación, siempre y cuando el prestador de servicios autorice dicha maniobra. Se aplicará un recargo del 100% adicional a su tarifa.

- Las inspecciones de carga no contenerizada requeridos para la fumigación tendrán un recargo del 100%.

- En caso de tratarse de saquería, madera, llantas, mineral, mercancía peligrosa, refrigerada o mercancía de especial manipulación, los servicios, maniobras y el personal adicional tendrán un recargo del 100% sobre el precio del servicio

- En caso de exceder el tiempo por causas ajenas a SSA México y se cuente con disponibilidad, el solicitante deberá de cubrir los cargos correspondientes por continuación de la maniobra en el siguiente turno. El servicio quedará sujeto a disponibilidad operativa.

- En el caso de requerir maniobras de trincado/destrincado, la tarifa se confirmará de acuerdo con los recursos utilizados para realizar dicha maniobra.

- En caso de requerir servicios a contenedores Flat Rack y Open Top será necesario solicitar al área de Atención a Clientes la cotización y/o la relación de cargos generados.

- Los servicios de almacén (DesyCon, previos, traspaleos) requeridos para realizarse en el segundo turno, generarán un recargo del 50%. El servicio quedará sujeto a disponibilidad operativa.

Turnos

Los usuarios deberán de tomar en cuenta para la solicitud del servicio la hora de inicio de acuerdo con los horarios de turnos de trabajo para las maniobras.

1er. Turno	08:00 a 16:00 hrs.
2do.Turno	16:00 a 24:00 hrs.
3er. Turno	24:00 a 08:00 hrs.

No realización de maniobras de patio y área de almacén de carga programada.

- En caso de que el transportista y dependiente de la Agencia Aduanal no se presente en tiempo (horarios de almacén) y forma (documentación requerida) para la realización del servicio en almacén, por causas ajenas a SSA México, se hará efectivo un cargo por Maniobra no Efectuada correspondiente al 100%.

- El límite máximo para la cancelación de servicios de almacén es el día previo al servicio solicitado a las 16:59 horas de lunes a viernes y sábados a las 12:00 horas, y se aplicará un cargo por cancelación de la factura. Las cancelaciones solicitadas después de dicha hora serán consideradas como Maniobras no efectuadas.

11. Servicio de consolas para contenedores refrigerados por día calendario o fracción.

Consiste en proporcionar el servicio de conexión de energía eléctrica y monitorear la temperatura del contenedor refrigerado.

11.1. Contenedor hasta 20 pies.
11.2. Contenedor a partir de 21 pies.

12. Otras maniobras.

12.1. Cambio de información de contenedor.- Cargo administrativo por modificar o adicionar la información en sistema o documentos: cambio de buque, viaje, puerto de descarga, medio de transporte, peso de la Masa Bruta Verificada (MBV), estatus, modo de facturación, línea naviera, tipo/tamaño de contenedor, IMO, información de mercancía refrigerada, cancelación en lista de carga, modificaciones en anexo 29 o cualquier otro que represente un costo administrativo/operativo para SSA México, este cargo de información puede incurrir en costos adicionales por movimientos del contenedor en el patio. La actualización de la información antes mencionada está sujeta a la aprobación de SSA México de acuerdo con las reglas operativas.

12.2. Reacomodo de contenedor en el patio. - Consiste en cambiar el contenedor de estiba dentro de SSA México.

12.3. Desplazamiento de contenedor en el patio. - Consiste en cambiar el contenedor de una posición a otra dentro de SSA México utilizando una plataforma de acarreo o equipo similar.

12.4. **Cambio de información de la carga no contenerizada por partida y por TM o M3, o fracción (Mínimo 9 TM o M3)** Cargo administrativo por modificar, actualizar la información en sistema o documentos de la carga no contenerizada.

12.5. **Reacomodo de la carga no contenerizada por partida y por TM o M3, o fracción (Mínimo 9 TM o M3). -** Consiste en mover la mercancía no contenerizada y cambiarla de posición en el rack.

12.6. **Desplazamiento de la carga no contenerizada por partida y por TM o M3, o fracción (Mínimo 9 TM o M3). -** Consiste en mover la mercancía no contenerizada y cambiarla de posición dentro del almacén.

13. **Servicio de pesaje para contenedor.**

Todos los servicios de pesajes de contenedores se realizarán dentro de un plazo de 48 horas a partir de la fecha requerida.

SSA México no se hará responsable de los roles de buque generados por la programación de pesaje cercana al cierre documental.

13.1. **Pesaje de contenedor (solicitado antes del ingreso por camión a las instalaciones SSA México):** Se refiere al requerimiento del servicio de pesaje previo a la solicitud del Pase de Acceso a las instalaciones de SSA México.

Se deberá programar el servicio previo a la solicitud de cita del contenedor, en caso de solicitarlo posterior a la cita se hará el cobro por complemento de la tarifa 13.3.

13.2. **Pesaje de contenedor (solicitado antes del ingreso por tren a las instalaciones SSA México):** Se refiere al requerimiento del servicio de pesaje previo al ingreso del contenedor a las instalaciones de SSA México.

13.3. **Pesaje de contenedor (solicitado después del ingreso del contenedor por camión, tren o buque a las instalaciones de SSA México):** Se refiere al requerimiento del servicio de pesaje cuando el contenedor se encuentra dentro de las instalaciones de SSAM, el cual consiste en izar el contenedor con un equipo de SSA México colocarlo sobre la plataforma y llevarlo al área donde se realizará el servicio, bajarlo con otro equipo de patio y trasladarlo al área de reposo.

14. **Armado de atados de contenedores Flat-Rack, abatido y conformación, por Flat Rack.**

14.1. **Abatir Flat Rack.-** Consiste en abatir los paneles plegables de un contenedor tipo flat rack.

El costo no incluye las maniobras de reacomodos y/o desplazamientos en caso de requerirse.

14.2. **Armado de atado de contenedor Flat Rack. -** Se considerarán apilados hasta cuatro contenedores abatidos. Contenedores tipo flat racks apilados en bloque serán cobrados como un contenedor, de no estar apilados se cobrará la cuota por cada uno de ellos.

El costo no incluye las maniobras de reacomodos y/o desplazamientos en caso de requerirse.

15. **Otros servicios a contenedores y carga no contenerizada. No incluye los desplazamientos, la maniobra de inspección y/o evidencia fotográfica.**

15.1. Colocación de etiquetas de carga peligrosa, incluyendo etiqueta. - Consiste en proporcionar el material y la mano de obra para la colocación de cada etiqueta.

Es obligación de la Línea Naviera, Agente Aduanal o Apoderado Aduanal ingresar su contenedor a las instalaciones de SSA México debidamente declarado y con el correcto etiquetado en relación con las mercancías que transporte de conformidad con lo dispuesto en los capítulos 5.3 y 5.4 del Código IMDG (enmienda 40-20).

.

15.2. Colocación o retiro de etiqueta de carga peligrosa, por etiqueta. - Consiste en proporcionar la mano de obra para la colocación o retiro de las etiquetas de los contenedores.

Es obligación de la Línea Naviera, Agente Aduanal o Apoderado Aduanal ingresar su contenedor a las instalaciones de SSA México debidamente declarado y con el correcto etiquetado en relación a las mercancías que transporte de conformidad con lo dispuesto en los capítulos 5.3 y 5.4 del Código IMDG (enmienda 40-20).

15.3. Soldar o desoldar placa de acero a la puerta del contenedor. - Consiste en soldar o desoldar placa de acero a la puerta del contenedor.

15.4. Retirar clavos, tornillos y/o basura del contenedor, barredura: Consiste en hacer una barredura, quitar los clavos, tornillos, basura, etc

En maniobras de contenedor a camión o contenedor a almacén quedando completamente vacío el contenedor, éste deberá quedar limpio. En caso contrario el desplazamiento del contenedor para la realización de maniobras de limpieza (revisiones) sería cobrado al 100%, aun cuando las maniobras a la carga no sean efectuadas por causa ajena a SSA México, así mismo se notificará a la Línea Naviera y los costos que resulten por la limpieza deberán ser cubiertos por el Agente Aduanal.

15.5. Toma de fotografías a sellos, contenedores o mercancía. Incluye el envío por correo electrónico por contenedor o partida, según corresponda. El servicio consiste en el envío de hasta 4 fotografías. No incluye los desplazamientos del contenedor, ni la mano de obra del servicio.

15.6. Colocación de parche metálico 100 x 30 cm. Consiste en la colocación del parche por cada metro o fracción del área dañada. El costo por cada parche se considera hasta 1 metro de largo por 30 cm de ancho.

15.7. Servicio de rastreo local: Se refiere al servicio de rastreo del contenedor desde las instalaciones de SSA México al patio local (Manzanillo) del transportista.

15.8. Servicio de rastreo de última milla directa: Se refiere al servicio de rastreo del contenedor desde las instalaciones de SSA México a destino final.

15.9. Servicio de rastreo local y última milla directa: Se refiere al servicio de rastreo del contenedor desde las instalaciones de SSA México al patio local (Manzanillo) del transportista y posteriormente al destino final del cliente.

15.10. Uso de tina por día para atención a derrames. Consiste en la atención inmediata que se brinda por parte de SSA México para contener cualquier tipo de derrame de sustancias en un contenedor, sean o no clasificadas como peligrosas, utilizando los insumos incluidos en la tarifa mencionada. No incluye maniobras de traslado de patio de almacenamiento a fosa de contención de derrames y viceversa, su

tratamiento posterior y personal necesario para esta actividad. Recargo del 100% para mercancías peligrosas.

En caso de derrame, el Agente Aduanal o el representante en Puerto del Cliente deberá cubrir los cargos por espacios perdidos por día dentro de las instalaciones de SSA México. Así como cualquier otro recurso que sea necesario para la atención y contención del derrame.

El Agente Aduanal, Línea Naviera o representante del importador/exportador en Puerto deberá de cumplir con lo expresado en la "Política de Comunicación y Atención a Derrames en Contenedores" de SSA México.

15.11. Ingreso de proveedores externos. Consiste en el ingreso, traslado y supervisión del proveedor externo a las instalaciones de SSA México por partida o por contenedor, por evento, según corresponda.

15.12. Validación electrónica de datos de carga suelta por partida. - el cargo aplicable a cada partida por la revisión y confirmación vía electrónica, previo al inicio de su proceso para el despacho aduanal.

15.13. Destrucción de embalajes,sobrantes por cambio de carton, plastico, papel etc., por evento (No incluye desplazamientos)

16. **Uso de tractoplana para transferencia/traslado de contenedores de SSA México a otro recinto, o viceversa. -** Consiste en la utilización del equipo de transporte del prestador del servicio, para el traslado del contenedor de SSA México a otro recinto fiscalizado dentro del Puerto de Manzanillo, o viceversa por un tiempo de hasta dos horas, una vez excedido el tiempo se aplicará esta misma tarifa por cada fracción de tiempo. Aplicará un recargo del 100% para contenedores considerados como especiales, sobredimensionados o peligrosos.

17. **Etiquetado de mercancías, por etiqueta. -** Para el servicio de etiquetado, la Agencia Aduanal deberá enviar un correo a SSAM.CFS@SSAMexico.com y SSAM.LCL@SSAMexico.com solicitando el etiquetado y adjuntando las instrucciones de etiquetado con el fin de que el área de CFS o Almacén LCL le indique los servicios a programar.

    Para la realización del servicio, el solicitante deberá presentarse con las etiquetas e instrucciones de etiquetado por escrito.

    No incluye etiquetas, ni personal para la colocación.

    Aplicará un recargo del 100% para las etiquetas que se colocan con máquina de coser o cualquier otro tipo de etiqueta que requiera de energía eléctrica

18. **Sello de seguridad. -** Es responsabilidad del solicitante del servicio, que todo contenedor lleno que ingrese a las instalaciones de SSA México, cuente con un sello de seguridad en sus puertas. De lo contrario el prestador del servicio colocará los sellos de seguridad de manera temporal a los contenedores que no cuenten con estos (no incluye desplazamientos del contenedor). En caso de que SSA México proceda con el servicio, el cliente deberá considerar el cargo correspondiente por colocación de sello y los movimientos en patio necesarios para dicha colocación.

    Posteriormente el Cliente deberá programar las maniobras correspondientes para la colocación del sello de su representada.

19. **Personal Adicional. -** Suministro personal adicional para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en la tarifa por turno por persona.

El personal adicional se asigna para apoyar al tramitador en separaciones o búsqueda de modelos de las mercancías, así como también para maniobras especiales.

Domingos y días festivos tendrán un recargo de 100%.

Se aplicará un recargo del 100% cuando el personal adicional sea requerido para revisiones de mercancías peligrosas, refrigeradas o de saquería.

Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran los días festivos que a continuación se indican:

1° de Enero, 5 de febrero, tercer Lunes de Marzo, 1° de Mayo, 16 de Septiembre, tercer Lunes de Noviembre, Segundo y tercer turno el 24 de Diciembre, 25 de Diciembre, Segundo y tercer turno del 31 de Diciembre, así como cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

20. **Facturación. -** La facturación será efectuada y presentada con base en los servicios realizados por SSA México. La liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar a 24 horas después de la fecha de facturación.

    Para facturas con importe superior a $50,000.00 deberán ser liquidadas el mismo día de la emisión de la factura.

    En caso de no cumplir con el pago en los tiempos establecidos se estará aplicando un interés moratorio con base en la TIIE más dos puntos porcentuales.

    Los cambios en la facturación, sea por refacturación, cancelación y emisión de nota de crédito de algún servicio/maniobra se aplicará la tarifa del mes corriente por factura si corresponde al mismo mes, en caso de que las facturas correspondan a los meses anteriores se aplicará la tarifa de diferente mes (el cliente/usuario tiene como límite hasta dos meses previos para solicitar una refacturación) por factura. Los cambios en la facturación únicamente se realizarán dentro del mismo año fiscal. SSA México se reserva el derecho de efectuar este servicio.

21. **Impresión o envío electrónico de documentos. -** En los casos que a solicitud del usuario requiera impresión o el envío electrónico de EIR, tarja de almacén, factura, pases de acceso, certificado de pesaje, pase de sistema de citas, etcétera.

22. **Cargos por no iniciación, interrupción o suspensión de maniobras imputables al usuario. -** Si por causas imputables al usuario los servicios de embarque/desembarque no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si iniciadas las maniobras estás son interrumpidas o suspendidas por causas imputables al usuario, se efectuarán los cargos por cada hora-cuadrilla, después de una tolerancia de una hora al inicio y de 15 minutos en las interrupciones.

    En todo caso se tendrá una hora de gracia al inicio de operaciones del buque y de 15 minutos en las interrupciones. Después de ese tiempo se cobrará por hora o fracción.

23. **Maniobras especiales o de mayor lentitud.-** La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo de 100%, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: restricciones en la velocidad de las operaciones ocasionado por la limitada capacidad de carga de las grúas propias del buque, contenedores dañados, defectuosos o mal estibados, contenedores Flat-Racks con carga sobredimensionada, contenedores refrigerados, contenedores de longitud diferente a 20, 40 o 45 pies y los utilizados para el transporte de artículos considerados como peligrosos, de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contendores conforme a lo dispuesto por esta Organización.

La maniobra especial o de mayor lentitud comprende incluso las maniobras a la carga no contenerizada o de vaciado y llenado de artículos bajo esta clasificación. Además, se consideran en este mismo concepto mercancías con complejidad de estiba, mercancía delicada o frágil que implique que la manipulación sea lenta o en mercancías las cuales sean demasiado pesadas e implique personal para su desconsolidación.

En caso de que al momento de la maniobra especial se detecte o requiera de otros insumos o personal necesario no previstos para su manipulación, se le informara al cliente el costo extra para que este sea considerado en su factura.

24. **Solicitud de Servicios y tiempos para su presentación.-** Los usuarios o sus representantes deberán solicitar los servicios con la anticipación establecida en las Reglas de Operación de SSA México, o en su caso, con un mínimo de 48 horas de anticipación; además deberán notificar la llegada de buques, anexando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente incluyendo el cierre de Booking y el late arrival, cuando menos con 24 horas de anticipación para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente, al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de solicitudes correspondientes o considerando el horario de citas implementado por el prestador del servicio.

25. **Manejo de cargas pesadas o de gran volumen. -** Para el servicio de manejo de mercancías Break Bulk, en SSA México se cuenta con grúas tipo pórtico, con una capacidad de levante de hasta 100 TM.

    - Las maniobras de carga y/o descarga de dichas piezas deberán ser efectuadas en forma directa de buque a transporte terrestre o viceversa.

    - El servicio podrá ser proporcionado siempre y cuando la disponibilidad del muelle no afecte la atención de los servicios regulares de los buques porta contenedores en SSA México.

    - Los tiempos muertos por falta de transporte terrestre o por cualquier otra causa ajena al prestador del servicio, serán cobrados conforme a lo dispuesto en la presente tarifa de maniobras de contenedores vigente para SSA México.

    - El servicio de las grúas de pórtico está sujeto a la disponibilidad.

    - La cotización y/o la relación de cargos generados por servicios de carga/descarga y entrega/recepción de mercancías Break Bulk será proporcionada por el área Comercial / Atención a Clientes.

26. **Resolución de casos no previstos.-** Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

27. **Quejas y consultas.-** Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador de servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en su caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

28. El prestador de servicios podrá recibir ingresos por las demás actividades comerciales y servicios que realice, aunque no se encuentren previstos en la presente tarifa, siempre y cuando los contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de Prestación de Servicios Portuarios de Maniobras lo faculten para ello.

29. Responsabilidad por daños. -

29.1. La responsabilidad máxima del prestador del servicio por daños que sufran las cargas sueltas propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por $7,057.91 pesos por cada pallet, caja, tambor, atado, huacal, etc., siempre y cuando sean imputables a él. El prestador no será responsable de ningún daño que se ocasione por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, estando o no la carga bajo su custodia, asimismo, no será responsable de ningún daño indirecto, consecuente, especial o punitivo de cualquier tipo o naturaleza.

29.2. La responsabilidad máxima del prestador del servicio por daños que sufran las cargas contenerizadas propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por $7,057.91 pesos por contenedor, siempre y cuando sean imputables a él. El prestador no será responsable de ningún daño que se ocasione por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, estando o no la carga bajo su custodia, asimismo, no será responsable de ningún daño indirecto, consecuente, especial o punitivo de cualquier tipo o naturaleza.

29.3. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques en relación a sus actividades será detallada en convenio en particular y a falta de este el límite máximo de responsabilidad será hasta por $1,000,000.00 pesos, siempre y cuando sean imputables a él. El prestador no será responsable de ningún daño que se ocasione por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, estando o no la carga bajo su custodia, asimismo, no será responsable de ningún daño indirecto, consecuente, especial o punitivo de cualquier tipo o naturaleza.

29.4. En los casos en que las cargas y/o mercancías se presenten consolidadas en un contenedor o agrupadas en pallets u otra clase de elemento de unitarización o bien cuando estas se encuentren embaladas, el límite de responsabilidad se aplicará a ese elemento o embalaje de unitarización.

30. **Generalidades del Tarifario. -** Las tarifas antes establecidas:

- Se aplican en pesos mexicanos y no incluyen impuestos.

- Se aplica un recargo del 100% sobre las maniobras y/ o servicios de contenedores y/o mercancías de carga peligrosa (con excepción del IMO 1), carga sobredimensionada, carga refrigerada, el servicio dominical, el servicio en día festivo, saquería, así como para contenedores especiales (open top, flat racks, isotanques) y/o dañados.

- SSA México se reserva el derecho de recibir mercancías clasificadas como IMO 1, sin embargo, en caso de recibirlas se segregarán en un área especial por lo que se deberán considerar los cargos por los espacios perdidos y el recargo del 200% sobre los servicios/maniobras que se realicen.

- La recepción de las siguientes clasificaciones de mercancía peligrosa no está permitida en SSA México:

  - Clases 6.2 Biológico-infeccioso
  - Clase 7 Radiactivos

- Para la carga sobredimensionada se deberá de contemplar el cobro por los espacios perdidos por día en la terminal.

- Recargos de sobredimensión aplicables a el servicio de almacenaje. Si el contenedor tiene sobredimensión solo vertical el recargo será del 100%, en caso de tener sobredimensión solo horizontal, el recargo será tambien del 100% pero por cada lado. Si el contenedor tiene sobredimensión vertical y horizontal se cobrará el recargo del 100% por cada uno de los lados, así como el recargo del 100% hacia arriba.

  Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran los horarios de SSA México y los días festivos que a continuación se indican:

  Turnos:

1er. Turno	08:00 a 16:00 hrs.
2do.Turno	16:00 a 24:00 hrs.
3er. Turno	24:00 a 08:00 hrs.

  Días festivos:

  1° de Enero, 5 de febrero, tercer Lunes de Marzo, 1° de Mayo, 16 de Septiembre, tercer Lunes de Noviembre, segundo y tercer turno el 24 de Diciembre, 25 de Diciembre, Segundo y tercer turno del 31 de Diciembre y cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

- Se aplicará un recargo administrativo/operativo para aquellas solicitudes que requieran apoyo de seguimiento de lunes a viernes después de las 17:55 horas, los sábados después 13:00 horas y domingos.

- Todas las tarifas aplican por contenedor por evento, con excepción de aquellas que indiquen se apliquen de forma distinta.

- Cualquier maniobra especial para colocar el contenedor en una posición especifica en ferrocarril, patio, buque o almacén tendrá un recargo adicional del 100% sobre la maniobra.

- Cualquier otro servicio no indicado en la presente tarifa se establecerá a través de una cotización y/o la relación de cargos generados proporcionados por el departamento de Atención a Clientes de SSA México.

- En caso de que los contenedores contengan mercancía peligrosa y requieran de alguna inspección, se deberá de presentar la **Hoja de Seguridad (HDS)** en idioma español de acuerdo con la normatividad vigente **NOM-018-STPS-2015**.

- En carga suelta, todas las tarifas aplican un cobro mínimo equivalente a 9 TM o M3 para las maniobras de carga no contenerizada por evento, con excepción de aquellas que indiquen se apliquen de forma distinta.

- En carga suelta, se considera maniobra especial todo servicio solicitado para la mercancía que cuente con un peso de la partida mayor 3.501 toneladas y/o el lado de cada bulto sea mayor a 1.4m, por lo que estos servicios se facturarán con base en la cotización o la relación de cargos generados proporcionados por el departamento de Atención a Clientes de SSA México.

- Cuando las maniobras no sean efectuadas por causa ajena a SSA México, el servicio será cobrado al 100%.

- Se aplicará un recargo del 100% sobre las maniobras/servicios que se brinden a buques no celulares.

- El prestador de servicios no será responsable de ningún daño que se ocasione por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, estando o no la carga bajo su custodia, asimismo, no será responsable de ningún daño indirecto, consecuente, especial o punitivo de cualquier tipo o naturaleza.

- Es responsabilidad de la Línea Naviera, importador/exportador a través de su Agente Aduanal o Representante en Puerto, cubrir todos los cargos generados por los servicios efectuados por SSA México, incluyendo los recargos por tipo de mercancía (IMO, sobredimensionada, refrigerada) y servicios en días domingo o festivo, entre otros.

- Las cuotas por maniobras de buque a patio, reacomodos a bordo y directa, son aplicables las 24 horas de lunes a sábado no festivos. Los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicara un recargo del 100%. Para vehículos de transporte son aplicables las 24 horas de lunes a sábado, no festivos. Los servicios que se presten en domingo y días festivos, se les aplicara un recargo del 100%. Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 a las 8:00 horas., de tal manera que las del domingo, comprenden de las 08:00 horas de este hasta las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los festivos.

31. **Control electrónico y documental de la información del contenedor.–** El servicio considera el brindar los servicios administrativos para el control documental o electrónico relacionados al control de información asociada con los contenedores llenos depositados en nuestras instalaciones. El cargo es aplicable solo una vez por contenedor lleno durante toda su estadía en nuestras instalaciones.

32. **Tarifa de Atraque.–** Las cuotas y condiciones de la tarifa de atraque se refieren a proporcionar a las embarcaciones las condiciones necesarias para su permanencia en las posiciones de atraque 12, 13 y 14 a cargo de SSA Mexico S.A. de C.V., y serán de aplicación en la cuantía y condiciones siguientes:

    a) Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año, sin recargo alguno, estas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
    b) El cálculo para el cobro de atraque se realizará de la siguiente manera:
    Atraque = Eslora de la embarcación (X) Tiempo de estadía (Hora fracción) (X) tarifa.
    c) Se tomará la eslora total del buque reportada en el documento proporcionado por el capitán que opera la embarcación al momento de su ingreso al Puerto de Manzanillo.
    d) En caso de enmienda que se efectúen de algún muelle a cargo de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo S.A. de C.V. o cualquier otro cesionario a las posiciones de atraque operadas por SSA México, S.A. de C.V., o inclusive entre las posiciones de atraque SSA México, S.A. de C.V, esta última cobrará la tarifa de atraque que corresponda al 100%.
    e) La línea operadora del buque será la responsable de cubrir en una sola exhibición el total de los importes generados por el concepto de atraque de cada embarcación.

33. **Tarifa de Muellaje.-** Las cuotas y condiciones de la tarifa de muellaje se refieren al derecho de uso de muelle en las posiciones de atraque 10, 11, 12,13 y 14 a cargo de SSA Mexico, S.A. de C.V., este concepto deberá ser cubierto por los usuarios del mismo y se aplicará solo a contenedores llenos de cualquier condición como se indica:

    a) Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año, sin recargo alguno, estas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
    b) La tarifa de muellaje se aplicará a la descarga de las mercancías del buque, así como también a la carga de las mercancías al buque.
    c) En caso de transbordo el muellaje se cobrará tanto a la descarga del contenedor del buque, así como también a la carga del contenedor del buque.
    d) Los usuarios cubrirán el importe de los servicios de acuerdo a las cuotas y condiciones de la presente tarifa, al momento en que le sea presentada la factura correspondiente.
    e) Las quejas o consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en ámbito de su competencia se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
    f) Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.